



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-0925

Asunto: Sigue

Estando la parte demandada debidamente notificado y teniendo en cuenta que dentro del término de traslado los demandados no formularon excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación

Tercero. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$120.000 (artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _16 ene 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1685b688939155ff78e421ed460ff62b41c11779de9ae7843a16e810e8274087**

Documento generado en 15/01/2024 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>